

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO N° 68001-31-03-004-2013-00281-00

En atención a la constancia secretarial que antecede¹ y los documentos Pdf. 01 a 08 de este cuaderno, se dispone:

1.- Tener a **ISAAC JEREZ GONZALEZ**, como hijo del señor **LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA** (q.e.p.d.), conforme a la documental remitida el día 26 de junio del año en curso².

2.- Reconócese personería al abogado **CAMPO ELIAS TIRADO AMADO**, como apoderado judicial del citado interviniente en los términos y para los efectos del poder conferido³.

3.- Con fundamento en el inciso 4º del artículo 134 del C.G.P., se ordena: de la petición de nulidad presentada por el prenombrado interviniente, el día 25⁴ de junio de 2021, adicionada el 28⁵ del mes y año antes señalado, coadyuvada por su apoderado judicial el 11 de agosto del mismo año⁶, se corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días, para que pidan las pruebas que pretende hacer valer y acompañen los documentos que consideren necesarios.

4.- Se le pone de presente al señor Isaac Jerez González y su apoderado judicial que, en el presente caso se requiere el derecho de postulación señalado en el artículo 73 del C.G.P., y por tanto deberá actuar por intermedio de su abogado legalmente autorizado, en tanto que, se trata de un proceso de mayor cuantía y no de mínima como lo refiere el profesional del derecho, pues debe tener en cuenta que el fuero de competencia aplicable en éste caso es de conexidad, previsto en el artículo 306 ibídem y por consiguiente no existe alteración de su competencia.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.
(4)

¹ Pdf. 09. Cdno. 9. Incidente de Nulidad.

² Pdf. 03 y 04

³ Pdf. 05

⁴ Pdf 01 y 02.

⁵ Pdf. 04. Y 05.

⁶ Pdf. 07 y 08

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**422d7fa57f744fa8f92b15fa07892ee8fb964133d4103876393afab2fec619d
c**

Documento generado en 24/09/2021 02:43:48 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**